

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00477-00**

Toda vez que se subsanó la demanda en tiempo y que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 376 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 210-2037, instaurada por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra GÓMEZ BACCI Y CIA S. EN C.

**SEGUNDO:** TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento verbal especial - contemplado en la Ley 56 de 1981 (artículos 25 a 32 y concordantes), regulada por el Decreto 2580 de 1985.

**TERCERO:** VINCÚLESE al proceso a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., y comuníquese la existencia de este proceso a la FISCALÍA 38 ESPECIALIZADA, perteneciente a la UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, en atención de la suspensión del poder dispositivo que recae sobre el predio base de la acción. Se VINCULA de igual manera al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien obra, según el certificado de tradición del inmueble, como ACREEDOR HIPOTECARIO.

**CUARTO:** CÓRRASE traslado al extremo demandado y a los vinculados para que en el término de tres (3) días contesten lo referido en el libelo introductorio.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 sobre el particular.

**SEXTO:** Conforme lo dispone el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, el cual modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se autoriza al extremo actor su ingreso al predio tipo rural sirviente, denominado como "Jayarima", ubicado en Riohacha, La Guajira, vereda Machobayo e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 210-2037, así como la ejecución de las obras necesarias para el establecimiento de la servidumbre deprecada sobre dicho inmueble.

Para el efecto, por secretaría oficiase a la Inspección de Policía del municipio de Riohacha, La Guajira, para que garantice la autorización otorgada, comunicación que deberá estar acompañada de copia auténtica de esta providencia.

**SÉPTIMO:** Téngase en cuenta el escrito antecedente, por el que la parte actora acreditó el cumplimiento de la obligación de consignar con destino a este despacho y en el término de diez (10) días, del monto de la indemnización estimada en la demanda.

**OCTAVO:** Decretar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Oficiase.

Se reconoce personería a la abogada ASTRID CAROLINA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Decreto 491 de 2020, artículo 11.  
Providencia notificada por estado No. 19 del 1-mar-2022*

CARV.